Bogotá, 16-03-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350149511**
Fecha: 16-03-2025

Señores
**Instituto de Tránsito del Atlántico**
tramites@tránsitodelatlantico.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340127092 del 16-01-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Ludys Del Carmen Parra Bejarano manifiesta:

*"Solicitud devolucion dinero por embargo Cordial saludo, Desde el día 24 de octubre de 2024 registre un formato solicitando la devolución de dinero comparendos, el cual se encuentra en la página del tránsito de atlántico adjunte los documentos de soporte como fotocopia de la cedula, certificación bancaria, y demás soportes que me solicitaban para la devolución de mi dinero por el embargo que arbitrariamente me hicieron porque nunca me informaron, ni me notificaron de algún embargo, me notificaron después de que manera telefónica me comunicara con el banco donde radica mi cuenta y fue que me informaron que habían congelado mi cuenta que apenas realizara el respectivo pago aparecería reflejado mi dinero nuevamente en mi cuenta, y hasta la fecha no tengo ninguna respuesta de mi dinero"*

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2] , en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.



**Superintendencia de Transporte**
**Portal Web:** www.supertransporte.gov.co
**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(…)* ***Organismos de tránsito:*** *Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (…)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Archivo Comprimido
Copia: Ludys Del Carmen Parra Bejarano - marluyo@hotmail.com
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
C:\Users\julio\Desktop\segundo reparto marzo\traslado radicado 20255340127092 OT del Atlántico especies venales.docx